



Servicio Nacional de Aduanas  
**Subdirección Técnica**  
**Secretaría de Reclamos**

REG.: 43062 de 17.07.2012  
R-281-2012 Secretaría Reclamos

**RESOLUCION N°: 395**

Reclamo N° 857 de 12.04.2012,  
Aduana San Antonio.  
DUS N° 4441989-0 de 12.10.2011  
Resolución de Primera Instancia N° 109  
de 20.06.2012  
Fecha de notificación 22.06.2012

**Valparaíso, 28 MAR. 2013**

**Vistos y Considerando:**

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 223 de 11.07.2012, del señor Juez Administrador Aduana San Antonio; la Resolución de Primera Instancia N° 109 de 20.06.2012;

**Teniendo presente:**

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

**Se resuelve:**

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

**Juez Director Nacional**  
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**Secretario**

AAL/JLVP/MEH/mhh

07.08.12

R 281-12



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE  
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 20 JUN. 2012

RESOL. EX. N° **109** VISTOS : La reclamación Rol N° 857/12.04.2012, interpuesta a fojas uno (1) y siguiente por el Agente de Aduana Sr. Felipe Serrano Solar , quien , impugna el cambio de clasificación arancelaria efectuado según formulario de Denuncia N° 551896/25.01.2012, por la Administración Aduana San Antonio,

CONSIDERANDO:

1.- QUE, el Documento Único de Salida (DUS ) N°4441989-0 fecha de Legalización 12.10.2011, ampara en los cuatro ítems un total de 2689,95 Mts. Tubería Corrugado de doble pared sin perforación sin perforaciones , y perforadas , con coplas y sellos incluidos , tirad de 11.85 m , clasificada en la Posición arancelaria 39173310 , ítem que el Arancel Aduanero engloba los Tubos y accesorios para tuberías , flexibles de polímeros de etileno.

2.-QUE, la Factura de Exportación N° 0390/2011 (fojas 10) emitida por el Exportador Industrias Polymex Limitada , describe las mercancías como " Tuberías corrugada de 8" - 12 " pared doble perforadas y sin perforar. Tiras de 11,85 m. "

3.-QUE, el fiscalizador al efectuar la revisión documental expost , y ante requerimiento de Alerta N° 23.956 , procede al cambio de clasificación arancelaria por la partida 3917.2100, mediante la Denuncia N° 551896 de 25.01.2012.-

4.-QUE, el reclamante impugna la denuncia emitida argumentando que la ficha técnica enviada por el cliente señala claramente que " las tuberías corrugadas de polietileno alta densidad HDPE, cuenta con excelente características para utilizarse en diversas aplicaciones en las diferentes industrias : Es flexible , resistente y ligera , además no se desgarran ni forma un acumulación de residuos en el diámetro interior de la misma "

Agrega la otra parte , - que la denuncia formulada , no correspondería ya que la Ptda. Arancelaria 39172100, corresponde a Tubos Rígidos de polímero de etileno, sin accesorios , por ende la Pda. Arancelaria correcta a las características del producto antes mencionado correspondería la Ptda. Arancelaria 3917.3310, como señala la DUS.-

5.- QUE , el cambio de clasificación propuesto por el Fiscalizador no fue resultado del acto del aforo, operación única que consiste en practicar en una misma actuación el examen físico y la revisión documental de tal manera se compruebe , la clasificación de las mercancías , según lo establece el artículo 84 de la Ordenanza de Aduanas , situación que en este caso no ocurrió .-





6.- QUE, el funcionario informante señala que de los antecedentes solicitados al Importador y que se indican en la ficha técnica entre algunas de las características del buen desempeño de estas tuberías son alta rigidez para soportar presión interna y cargas externas resistencia química para soportar sustancias corrosivas ( con ph. De 1 a 14 ) y suelos agresivos. Por lo que se deduce que son tuberías rígidas elaboradas con polietileno d alta densidad de alto peso molecular , las cuales suministran en tiras que es lo propio de este rubro se desprende que son rígidas pues con esas dimensiones y espesor es imposible enrollarlas, razón por la cual le corresponde el código recomendado 3917.2100.-

7.- QUE, se desprende del informe de fiscalizador denunciante, que la posición arancelaria asignada 3917.2100, no esta basada del examen físico de las mercancías, sino de un folleto técnico del producto , documento aportado por el propio Exportador ,( fojas. 6 ), la cual además describe estas tuberías como " de polietileno de alta densidad HDPE, las cuales cuentan con excelentes características para utilizarse en diversas aplicaciones de las diferentes industrias . Es Flexible, resistente y ligera , además no se desgarran ni forma una acumulación de residuos en el diámetro interior de la misma ."

8.- QUE , la misma ficha técnica, señala las otras características de estas tuberías omitidas en el informe , tales como : Flexibilidad , dureza , ligereza y resistencia al impacto para una instalación fácil y de bajo costo en zanjas estrechas , Resistencia a agrietarse , Elasticidad para obtener gran resistencia y durabilidad bajo temperaturas extremas , Fortaleza a largo plazo para una larga vida y un desempeño eficiente.-

9.-QUE, En respuesta a la resolución N° 073 de fecha 04.05.2012, que recibe la Causa a Prueba, el reclamante allega una declaración del Exportador refiriéndose a las características de las tubería corrugada de PEAD, señalando que es fabricada a partir de de polietileno de alta densidad por consiguiente las propiedades mecánicas de esta materia prima lo convierte en un producto visco- elástico , es decir, clasifica dentro del grupo de tuberías flexible .-

10.-QUE, la presente controversia queda centrada en establecer las características de estos artículos , cuya clasificación arancelaria en la subpartida 3917.2100 o 3917.3310 depende si estos tubos y accesorios corrugados de polietileno son rígidos o flexibles .-

11 .- QUE, analizados los antecedentes , tales como ficha técnica , Factura de Exportación , Certificación del Exportador ,documentos adjuntos en autos , es posible concluir que la exportación de la controversia , corresponde a Tubos flexibles , considerando además , que estos artículos no fueron objeto de un examen físico por parte del Servicio de Aduanas , operación que permite efectuar una acertada clasificación arancelaria que avale el cambio de clasificación propuesto ,este Tribunal se pronuncia en mantener los ítems del arancel asignados por el Despachador de Aduanas en la DUS N° 4441989-0/2011.-





TENIENDO PRESENTE; Estos antecedentes, y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente :

RESOLUCION :

1.- CONFIRMASE la clasificación arancelaria asignada en el Documento Único de Salida N° 4441989-0/ Leg. 12.10.11 , en el Código 39173310 del Arancel Aduanero Nacional .-

2.- ANULESE , la Denuncia N° 551896 de fecha 25.01.2012, emitida en contra del despachador de Aduanas señor Felipe Serrano Solar .-

3.- ELEVENSE , estos antecedentes en consulta al Señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE. NOTIFIQUE Y COMUNIQUESE.

JOSE VILLALON ALFARO  
JUEZ

MIGUEL ASTORGA CATALAN  
SECRETARIO

JVÁ/LQM/ lqm

Cc: Interesado  
Controversias (2)  
Archivo

